

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de marzo de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00135-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de marzo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Vanessa Giraldo Anacona contra Olga Lucía Tabares Moncada, radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00135-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajustan a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a la Contraloría General de la República y a la Nueva EPS S.A., para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación de la demandada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Olga Lucía Tabares Moncada y

a favor de Vanessa Giraldo Anacona por los siguientes conceptos:

1. DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$2.310.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la primera letra de cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 20 de abril de 2020.
 - 1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 21 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la segunda letra de cambio objeto de recaudo con fecha de vencimiento el 01 de abril de 2020.
 - 2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 02 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Ordenar oficiar a la Contraloría General de la República y a la Nueva EPS S.A., para que en el término de diez (10) días brinden información sobre los datos de ubicación de la demandada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del art. 291 del CGP. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

CUARTO: Autorizar a Vanessa Giraldo Anacona identificada con la C.C. no. 1.002.542.490 y portadora de la T.P. NO. 399.431 del CSJ para actuar en nombre propio en el presente asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d148a6bc4407ff9b8003e7ca22fb9e41d7785de35eea20d0f7f5d811549e26**

Documento generado en 06/03/2023 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>